



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 182

Fecha: 18/10/2019

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 002 2001 00103 03	Ejecutivo Mixto	BANCO POPULAR S.A.	FEDERACION NACIONAL DE LA VIVIENDA POPULAR FENAVIP	Auto de Tramite Suspende diligencia y ordena reproducción CD	17/10/2019	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 40 03 011 2003 01295 03	Ejecutivo Mixto	COOPROFESIONALES LTDA	JORGE AFANADOR CONTRERAS	Auto decreta práctica pruebas oficio tenor a lo expuesto en la parte motiva	17/10/2019	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2008 00288 01	Ejecutivo Singular	MATERIALES Y METALES LTDA.	PABLO ANTONIO DAZA CALA Y OTROS	Auto ordena comisión a los Juzgados de Floridablanca para secuestro	17/10/2019	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2009 00041 01	Ejecutivo Mixto	CONFINAUTOS LTDA	HEREDEROS DETERMINADOS DE TOBIAS ARIZA DIAZ	Auto Señala Fecha y Hora del Remate 03/03/2020 a las 8:30 am	17/10/2019	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2010 00396 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO FINANDINA S.A.	JUDIT ESTER GUTIERREZ PRETEL	Auto Señala Fecha y Hora del Remate el 22/01/2020 a las 8:30 am	17/10/2019	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2013 00173 01	Ejecutivo Mixto	CARLOS FRANCISCO BOTERO ORTIZ	HERNAN DARIO VILLARRAGA HURTADO.	Auto de Tramite tiene en cuenta lo allegado, pero no emite pronunciamiento por lo expuesto en la parte motiva	17/10/2019	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2013 00221 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALFONSO ACEVEDO DUARTE	Auto que Remite Proceso por Competenci para resolver sobre acumulación	17/10/2019	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2015 00031 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	NIMER HOLGUIN SUAREZ	CIRO ALFONSO CASTRO VILLAR	Auto Toma Nota de Remanente	17/10/2019	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2015 00519 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA ENERGETICA MULTIACTIVA CON SECCION DE AHORRO Y CREDITO FINECOOP LTDA	ULISES CORREA RINCON	Auto que Ordena Correr Traslado por 10 días a avalúo de los vehículos	17/10/2019	JUZGADO I EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 005 2016 00077 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	COLTEFINANCIERA S.A.	ALVARO YESID GOMEZ ESPINOZA	Auto de Tramite agrega entrega. fija honorarios adicionales y agrega lo informado por Coltefinanciera S.a.	17/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2016 00156 01	Ejecutivo Singular	SOLLA S.A.	RICARDO VARGAS	Auto agrega despacho comisorio N°173 del 16/11/2016 diligenciado. requiere partes y auxiliar para lo de su cargo	17/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2017 00157 01	Ejecutivo Singular	SERVICLINICOS DROMÉDICA S.A.	COOMEVA E.P.S.	Auto que Ordena Requerimiento a entidades para que procedan de conformidad y para aclarar	17/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2017 00242 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	NELSON OSWALDO OROZCO YEPES(1)	Auto de Tramite Exhorta a la parte para que aporte en debida forma solicitud temrinación por cuanto apoderado no cuenta con derecho de litigio en tanto no se le dio la facultad de recibir	17/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2018 00162 01	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S A BANCOOMEVA	DANIEL ALEJANDRO PEÑARANDA MANZANO	Auto de Tramite Vuelve a emitir oficio pero a las instalaciones en Bog	17/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2018 00242 01	Ejecutivo Singular	MARCO ALEXIS CASTAÑO GARCIA	PROYECTOS Y SERVICIOS DE ARQUITECTURA	Auto de Tramite Corre traslado a liquidación del crédito, niega solicitud por lo expuesto en la parte motiva y reconoce poder al TP.291.503 de la parte demandada	17/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 43 03 001 2019 00133 01	Tutelas	ALBA MERCEDES VILLAMIZAR FORERO	FIANZA CREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.	Auto decreta práctica pruebas oficio Tenor a lo indicado en la parte motiva del auto	17/10/2019	JUZGADO 1 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/10/2019 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA  
SECRETARIO



1636  
GTS

Rad. 68001-31-03-002-2001-00103-01

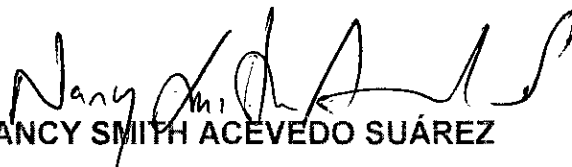
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, Diecisiete de octubre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta la solicitud visible a –Folio 1631–, se procede a suspender la diligencia de secuestro programada para el día de hoy.

Atendiendo al memorial visible a folio 1635, se ordena que por medio de la oficina de apoyo se expida copia del CD solicitado como quiera que obra respectivo arancel judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ**  
JUEZA

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°182 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 18 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.

  
**MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA**  
Profesional Universitario



7  
CV

Rad. 68001-40-03-011-2003-01295-00083-02  
Rdo. Int. 2019-027


Bucaramanga, diecisiete de octubre de dos mil diecinueve.

Antes de emitir una decisión en esta instancia, se hace necesario de conformidad con las facultades previstas en el art. 169 y 170 del CGP decretar la siguiente prueba de oficio:

REQUERIR a COOPROFESIONALES LTDA para que dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta decisión, se sirva allegar copia de los extractos emitidos y enviados al demandado JORGE AFANADOR CONTRERAS, para el pago de la cuota a aplicar al crédito No. 1-00001962-9 línea de crédito sin frontera con tasa fija, por el monto de \$58.800.000 con fecha de apertura 8 de noviembre de 2005, cuya primera cuota fue pagada el 9 de diciembre de 2005.

Así mismo, deberá informar de manera clara el motivo por el cual la tasa de interés corriente aplicada durante el tiempo que el demandado efectuó los pagos a dicho crédito, varió del 12.6825% efectiva anual aplicada al inicio del crédito, para luego, a partir del pago realizado el 1 de junio de 2007, aplicarse el 24%, es decir, el 16% efectiva anual multiplicada por 1.5 y convertida a nominal, cuando además, se refleja el cobro de intereses de mora en los periodos en que el pago se realizó con posterioridad al día de pago fijado, según los extractos de cartera que obran en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ  
JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 180 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 16 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA  
Profesional Universitario



SSB  
CT2

Rad. 68001-31-03-003-2008-00288-01  
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Diecisiete de octubre de dos mil diecinueve


Tenor a lo informado por la inspección de policía de Floridablanca, elabórese nuevamente comisorio para llevar a cabo el secuestro del establecimiento de comercio **C.S.C. CENTRO DE SERVICIOS CONTABLES** dirigido a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE FLORIDABLANCA (REPARTO) – SANTANDER.**

Por la Oficina de Apoyo procédase de conformidad, advirtiéndole al funcionario comisionado, que goza de amplias facultades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, 40 y s.s. del C.G.P., entre ellas la de designar secuestre, para lo cual deberá acreditarse el correspondiente envío de su nombramiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 ejusdem adjuntando no solo la comunicación o el telegrama sino el resultado de la misma (copia cotejada y sellada con la constancia del recibido), deberá acreditarse además, que el auxiliar de la justicia pertenece a la lista de auxiliares que allí se lleva y que es quien sigue en el turno, señalando la dirección y número del teléfono del secuestre con el fin de dar cumplimiento al numeral 5 del artículo 450 en el momento procesal pertinente. A éste se le fijan honorarios de 2 a 8 SMLDV atendiendo a las condiciones de accesibilidad o distancia del inmueble.

Por Secretaría expídase el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos del caso, esto es, el certificado donde conste la inscripción del embargo, la escritura donde aparezcan los linderos del predio, copia del presente para poder llevar a cabo la diligencia en mención.

Se requerirá además, al funcionario comisionado, para que dentro de la diligencia verifique los linderos a efectos de constatar el área del inmueble, para lo cual podrá apoyarse en el profesional idóneo para ello. Igualmente, deberá prevenir al Secuestre y rinda cuentas detalladas de su gestión, así como presentar un informe documentado con fotografías, donde se evidencie el estado actual del inmueble y las deudas por concepto de impuestos, servicios públicos, etc. que recaigan sobre estos. El informe deberá allegarse al Despacho comisionado o al Juzgado, en un término no superior a 10 días, luego de practicada la diligencia y con la misma deberá enviar sus datos de contacto, teléfono, dirección etc.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

  
**NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ**  
**JUEZA**

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 182 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 18 de octubre de 2019

  
**MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA**  
Profesional Universitario



RDO. 68001-31-03-010-2009-00041-01  
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, diecisiete de octubre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el memorial visible a folio 268 y por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 448 del C. G. de P., dado que se cumplen los requisitos, se señalará fecha y hora para llevar a cabo en la SALA DE AUDIENCIA No. 2 de las instalaciones del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, el remate dentro del presente proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por CONFINAUTOS LTDA Nit. 804.007.133-1 contra INVERSIONES EL LAGUITO LTDA Nit. 800.013.966-8 y JAIME ALBERTO ARIZA RÚGELES c.c. 91.229.397, MARTHA CECILIA ARIZA RÚGELES c.c. 63.319.450, SONIA ESTHER ARIZA RÚGELES c.c. 63.329.908, YILENI O YILENY ASTRID ARIZA RUEDA c.c. 63.540.456, JORGE EDUARDO ARIZA RIVERA c.c. 91.421.354 y CECILIA RÚGELES ORTIZ c.c. 28.417.921 en su condición de herederos y cónyuge del señor TOBÍAS ARIZA DÍAZ del siguiente bien inmueble:

- **UN LOTE de terreno que se segrega del denominado LA FORTUNA, Ubicado en la Vereda Manco del Municipio de Piedecuesta**, que cuenta con una extensión superficial aproximada de 3 hectáreas 298.00 metros cuadrados, cuyos linderos son: POR EL NORTE.- Santiago Bautista. POR EL SUR.- Club Campestre El Laguito y Juan Manosalva. POR EL OCCIDENTE.- Carretera a Bogotá y Río Manco. POR EL ORIENTE.- Santiago Bautista. Predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 314-42.676** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, bien debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **\$237.127.600,00** de propiedad del demandado TOBÍAS ARIZA DÍAZ.

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, **siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo esto es la suma de \$165.989.320, previa consignación del 40% del mismo, que corresponde a la suma de \$94.851.040** en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución a la cuenta **No. 68001-20-31-800**. Se advierte a los interesados que todo el que pretenda hacer postura, podrá hacerla dentro de los **cinco (5)** días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P.

El aviso de remate se publicará mediante inclusión en un listado que se publicará **EL DÍA DOMINGO** por una sola vez, con antelación **no inferior a diez (10) días** a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación **de la localidad**, esto es, Vanguardia Liberal, El Tiempo, El Frente o La República; Una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación deberá agregarse al expediente antes de dar inicio a la subasta.

A la presentación de estos documentos deberá allegarse un certificado de libertad y tradición actualizado del respectivo inmueble, expedido dentro del **mes anterior** a la fecha del remate.

En consecuencia de lo anterior, por la Oficina de Ejecución emítase el aviso correspondiente, para lo cual se informará a los postores que en virtud de la reforma del artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 al art. 7 de la Ley 11 de 1987, el impuesto del 3% que se consigna a órdenes del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se modificó ahora en un **5%**.




Igualmente, se advertirá a las partes y al secuestre **ALFONSO CAMACHO PARDO**, que previo a llevarse a cabo la diligencia de remate, informen si existen deudas pendientes tales como impuestos, administración, servicios públicos a efecto de que el despacho y los posibles postores tengan conocimiento de las mismas y el Despacho pueda reservar lo necesario para el pago de estas, conforme al numeral 7 del artículo 455 del C.G. del P.

Para llevar a cabo la audiencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 314-42.676** se fijará el próximo **MARTES TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 8:30 A.M.**

Por último, se informa a los postores interesados, que quien funge como **secuestre** del inmueble a rematar, es el señor **ALFONSO CAMACHO PARDO**, quien puede ser ubicado en la carrera 30 No. 18-04 bario San Alonso de Bucaramanga, o en la dirección que repose en la lista de auxiliares de justicia que se lleva en la Oficina de Ejecución, a efectos de que sea permitido el ingreso al inmueble.

Por último, una vez se alleguen las publicaciones, el certificado de tradición y libertad y/o el informe del secuestre sobre las deudas del inmueble de ser el caso, conforme se solicita a través de la presente providencia, **pónganse en conocimiento** de las partes y ténganse en cuenta en el momento procesal oportuno.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
JUEZA

G.M.G.M.

<p><b>OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA</b></p> <p>CONSTANCIA: Con Estado N° 182 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 18 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario</p>
--





125

RDO. 68001-31-03-003-2010-00396-01  
Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, diecisiete de octubre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora en escrito visible a folio 124 y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 448 del C. G. de P., dado que se cumplen los requisitos, se señalará fecha y hora para llevar a cabo en la SALA DE AUDIENCIAS No. 2 de las instalaciones del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, el remate ordenado dentro del presente EJECUTIVO MIXTO radicado No. 68001-31-03-003-2010-00396-01 adelantado por la FINANCIERA ANDINA S.A. - FINANDINA Nit. 860.051.894-6 contra JUDIT ESTER GUTIERREZ PRETEL c.c. 49.777.762 del siguiente bien mueble:

- **UN VEHÍCULO** identificado con placas No. **CWM-582**, marca FORD, línea ESCAPE C93, clase CAMPERO CABINADO, modelo 2009, color PLATA BRILLANTE, de servicio PARTICULAR, cili./ton. 3.000, número de chasis 1FMCU93689KB55942, motor 9KB55942. Bien mueble previamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso. De propiedad de la demandada JUDITH ESTER GUTIERREZ PRETEL, avaluado en **\$23.990.000**.

Para efectos de la ubicación del citado vehículo, se podrá hacer a través del secuestre CALDERÓN WESNER Y CLAVIJO – BRAYAN CAMILO HERNANDEZ ESCOBAR, ubicado en la calle 12B No. 7-90 Oficina 725 de la Ciudad de Bogotá D.C. y/o en el parqueadero LA PRINCIPAL ubicado en la calle 4 No. 11-05 Barrio Porvenir de Mosquera.

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, **siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo esto es, la suma de \$16.793.000 previa consignación del 40% del mismo, que corresponden a la suma de \$9.596.000** en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución a la cuenta **No. 68001-20-31-800**. Se advierte a los interesados que todo el que pretenda hacer postura, podrá hacerla dentro de los **cinco (5)** días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P.

El aviso de remate se publicará mediante inclusión en un listado que se publicará **EL DÍA DOMINGO** por una sola vez, con antelación **no inferior a diez (10) días** a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación de la localidad, esto es, Vanguardia Liberal, El Tiempo, El Frente o La República; Una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación deberá agregarse al expediente antes de dar inicio a la subasta.

A la presentación de estos documentos deberá allegarse un certificado de libertad y tradición actualizado del respectivo vehículo, expedido dentro del **mes anterior** a la fecha del remate.

En consecuencia de lo anterior, por la Oficina de Ejecución emitase el aviso correspondiente, para lo cual se informará a los postores que en virtud de la




reforma del artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 al art. 7 de la Ley 11 de 1987, el impuesto del 3% que se consigna a órdenes del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se modificó ahora en un 5%.

Igualmente, se advertirá a las partes, al depositario y/o a la secuestre (orden  
Wesner y Clavijo - Brayan Hdz que previo a llevarse a cabo la diligencia de remate, informen si existen deudas pendientes tales como impuestos, parqueadero, etc., a efecto de que el despacho y los posibles postores tengan conocimiento de las mismas y el Despacho pueda reservar lo necesario para el pago de las mismas, conforme al numeral 7 del artículo 455 del C.G. del P

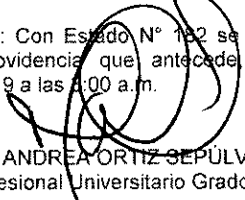
Para llevar a cabo la audiencia de remate del vehículo identificado con placas **No. CWM-582** fijará el próximo **MIERCOLES VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 8:30 A.M.**

Por último, una vez se alleguen las publicaciones, el certificado de tradición y libertad y/o el informe del secuestre sobre las deudas del inmueble de ser el caso, conforme se solicita a través de la presente providencia, **pónganse en conocimiento** de las partes y ténganse en cuenta en el momento procesal oportuno.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE, ~

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
JUEZA

G.M.G.M.

<p>OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA</p> <p>CONSTANCIA: Con Estado N° 182 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 18 de octubre de 2019 a las 4:00 a.m.</p> <p> MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario Grado 12</p>
--



276  
C174

Rad. 68001-31-03-007-2013-00173-01

Ejecutivo Mixto

Bucaramanga, Diecisiete de octubre de dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, téngase en cuenta la constancia de entrega del oficio N°2019-06893. Así mismo, agréguese el memorial allegado por cuenta de la parte demandante.

No hay lugar a más pronunciamientos como quiera que se encuentra pendiente, se resuelva lo concerniente a la reposición y apelación en subsidio, contra el auto por el que se inadmitió trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, por ello se requerirá nuevamente al Juzgado que adelanta dicho trámite, para que informe si es del caso, respecto el levantamiento de la orden de suspensión decretada sobre presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ**

Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°183 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 18 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA  
Profesional Universitario



354

**CONSTANCIA:** Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso para lo que estime conveniente resolver. Bucaramanga, 17 de octubre de 2019.

  
GENNY MARCELA GÓMEZ MONTERROSA  
Sustanciadora

Rdo. 68001-34-03-002-2013-00221-01  
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, diecisiete de octubre de dos mil diecinueve.

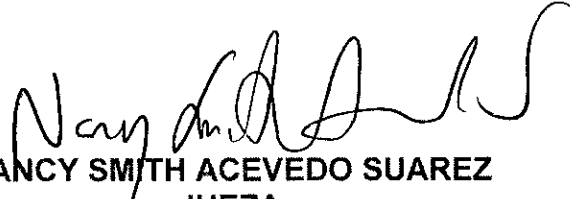
El pasado 26/09/2019 el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VALLEDUPAR, CESAR informó sobre la existencia del proceso de Restitución y formalización de tierras contra el señor ALFONSO ACEVEDO DUARTE y solicitó al Despacho se procediera a suspender el presente proceso y se remitiera dicho juzgado para ser acumulado al proceso de la referencia.

Conforme a lo anterior y dado que el señor ALFONSO ACEVEDO DUARTE es el único demandado dentro del presente proceso, lo procedente a tenor de lo dispuesto en el art. 95 de la Ley 1448 de 2011, es suspender el presente asunto en el estado en el que se encuentra y remitir el expediente, al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VALLEDUPAR, CESAR radicado bajo el número 001.2018.00080.00.

Cabe aclarar, que la acumulación procesal procede dado que en el presente evento se encuentra comprometido el derecho sobre el predio objeto de la acción, máxime cuando se trata de un ejecutivo con acción real, en el cual la única garantía es el bien inmueble en cabeza del deudor.

Por la Oficina de Apoyo procédase de conformidad dejándose constancia del envío del expediente e informando a las entidades a las cuales se decretó medidas cautelares sobre la remisión del presente proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 182 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 18 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario



24

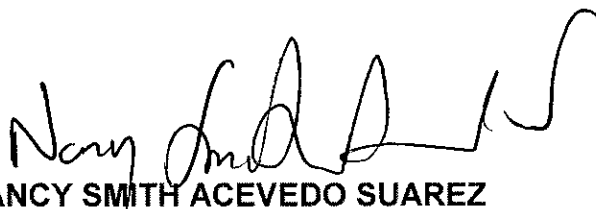
Rad. 68001-31-03-003-2015-00031-01  
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, diecisiete de octubre de dos mil diecinueve

De acuerdo a lo solicitado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, SDER en su oficio No. 2058 del 30/09/2019, los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar y/o el remanente que por cualquier causa le llegare a quedar a la demandada **JENNY SORAYA ARGUELLO ALCALÁ c.c. 37.514.511**, quedan embargados para el proceso allí radicado bajo el No. **003.2019.00579.00** desde el 07/10/2019 siendo las 10:26 a.m.

Por la Oficina de Ejecución, librese el correspondiente oficio informando que **se tomó nota**.

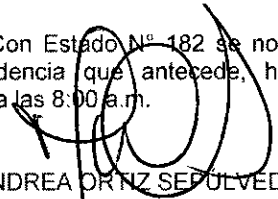
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 182 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 18 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA  
Profesional Universitario Grado 12



CONSTANCIA: Pasa al despacho de la señora Juez, el presente proceso con atento informe que se allegó avalúo de los bienes secuestrados atendiendo a la base gravable expedida por el ministerio de transporte. Pasa para lo que estime conveniente resolver. Bucaramanga, 17 de octubre de 2019.

  
CRISTIAN LEONARDO BARBOSA GONZÁLEZ  
Escribiente


Rdo. 68001-31-03-005-2015-00519-01  
Ejecutivo Prendario

Bucaramanga, Diecisiete de octubre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el art. 444 del C.G.P se ordena correr traslado a las partes por el término común de **Diez -10-** días del avalúo allegado por la parte demandante, de los vehículos con placas de matrícula **N°SUF-384** y **N°SXQ-928** obrantes de Folio 277 al 278 del presente cuaderno, se trata de los bienes:

1. MICROBUS MARCA IVECO MODELO 2008, avaluado en la suma equivalente a **\$46.860.000**.
2. MICROBUS MARCA VOLKSWAGEN MODELO 2011, avaluado en la suma equivalente a **\$56.830.000**.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ  
Jueza

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°182 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 18 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario



209

Rdo. No. 68001-31-03-005-2016-00077-01  
Ejecutivo Hipotecario

Bucaramanga, diecisiete de octubre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de COLTEFINANCIERA S.A., en escrito obrante a folios 286-289 expídanse por secretaria las fotocopias solicitadas dado que se adjuntó el arancel judicial respectivo.


De otro lado, en atención a lo peticionado en memorial visible a folio 290, **RECONÓZCASE** como apoderado judicial de COLTEFINANCIERA S.A., a la DRA. NATHALI RINCÓN ARDILA identificada con c.c. No. 1.098.690.511 y la T.P. 254.893 del C.S.J., para que represente sus intereses en los términos y para los efectos del poder otorgado – fl. 290 c.1-, esto es, para que reciba el inmueble objeto de subasta.

Así mismo, agréguese para que obre en el expediente el acta de entrega del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 314-53.140 y que milita a folios 291-295 del cuaderno No. 1 y téngase en cuenta en el momento procesal pertinente.

Finalmente, en lo que respecta a la solicitud elevada por el secuestre ALFONSO CAMACHO PARDO, frente a que se le señalen honorarios definitivos por su actuación, por ser procedente, a tenor de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, accederá a la petición.

En consecuencia, dado que el bien inmueble fue “improductivo” **FIJA** como honorarios adicionales la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$276.039) correspondientes a DIEZ (10) salarios mínimos legales diarios vigentes, los cuales estarán a cargo de la parte ejecutada, sin perjuicio de que sean cancelados por la parte actora con cargo a las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 182 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 18 octubre de 2019 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario



99  
62

Rdo. 68001-31-03-010-2016-00156-01

Ejecutivo Singular

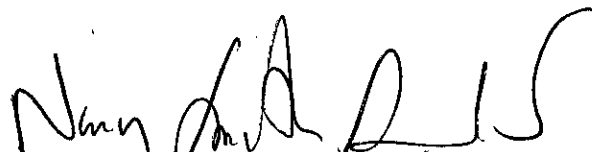
Bucaramanga, Diecisiete de octubre de dos mil diecinueve

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 48 del C.G.P, se ordena agregar el despacho comisorio N°173 del 16 de noviembre de 2016 debidamente diligenciado al expediente.

Requírase a las partes para que alleguen el respectivo avalúo comercial y al secuestre para que rinda el informe requerido en providencia por la cual se le designó.

Por cuenta de la oficina de apoyo, elabórense los oficios respectivos y por cuenta de la parte interesada hágase llegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ**  
JUEZA

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N°188 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 18 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario





655

Rad. 68001-31-03-007-2017-00153-01  
Ejecutivo singular

Bucaramanga, diecisiete de octubre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede y por ser procedente, se ordena **REQUERIR** al ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES y al BANCO DE OCCIDENTE S.A. para que cumplan a cabalidad con la orden impartida en auto del 10/09/2019.

Reitéresele además a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, que la medida **CONTINUA VIGENTE** y por ende debe proceder a **tomar nota**; pues en parte alguna se ha desconocido el hecho de que legalmente no todas las cuentas son embargables, pero en virtud del carácter de las obligaciones que aquí se cobran por tratarse de títulos valores facturas cambiarias de venta por la prestación de servicios de salud a usuarios a la EPS demandada, permiten que dichas obligaciones puedan ser pagadas con cargo a las cuentas maestras en las cuales se consigne lo correspondiente a la prestación de servicios de salud. Lo anterior, en virtud de lo informado a folio 653 del cuaderno No. 2.

Se insiste en que aun cuando las medidas decretadas en el plenario recaen sobre recursos públicos o parafiscales de destinación específica, es precisamente en atención a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral<sup>1</sup> y nuestro Ho. Tribunal Superior de Bucaramanga, Sala Civil- Familia<sup>2</sup>, en recientes pronunciamientos, que se accedió al decreto de dichas cautelas.


Por la Oficina de apoyo, elabórense los oficios correspondientes, anexándose copia de los oficios mediante los cuales se comunica la medida, así como con las advertencias de ley en cuanto a la excepción de inembargabilidad tratándose de facturas de servicio de salud. Por cuenta de la parte interesada hágase llegar.

Así mismo, se ordena **REQUERIR** al CONSORCIO SAYP con el fin de que dé respuesta a lo solicitado en oficio No. OECCB-OF-2019-03064 y envíe respuesta de la misma. Lo anterior, dado que obra constancia del recibido del oficio y no de la respuesta. Por la Oficina de Apoyo, elabórese el oficio correspondiente anexándose copia del folio 650 y por cuenta de la parte interesada hágase llegar.

Igualmente, requiérase a BANCOLOMBIA S.A., para que se sirva aportar la información requerida por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 652. Por la oficina de apoyo, elabórese el oficio respectivo y por cuenta de la parte interesada hágase llegar.

Por último, póngase en conocimiento de las partes lo informado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, lo anterior para lo de su cargo.

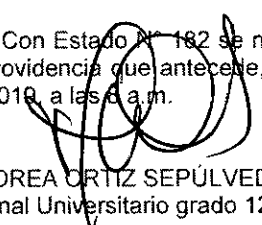
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
JUEZA

G.M.G.M.

OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N.º 162 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 18 de octubre de 2019, a las 6 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario grado 12

<sup>1</sup> Sentencia de Tutela del 13/02/2019 STL2960-2019 Rdo. 82849 M.P. Rigoberto Echeverri Bueno.

<sup>2</sup> Auto del 23/04/2019, Rdo. 2018-00545 M.P. Mery Esmeralda Agón Amado.



CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, el anterior memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, para lo que estime conveniente resolver Bucaramanga, 17 de octubre de 2019.

GENNY MARCELA GÓMEZ MONTERROSA  
Sustanciadora

Rad. 68001-31-03-005-2017-00242-01  
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, diecisiete de octubre de dos mil diecinueve

Sería del caso proceder como en derecho corresponde y entrar a resolver sobre la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra PARQUES ACUATICOS DE COLOMBIA S.A. y NELSON OSWALDO OROZCO YEPES, conforme se solicita en escrito que antecede, sino es porque se advierte que en el poder conferido al abogado con T.P. 64.638 no se le otorgó la facultad para recibir –ver fl. 1 c.1-, lo cual se traduce en que no puede disponer del derecho de litigio.

En consecuencia de lo anterior, se exhorta a la parte actora para que se sirva presentar en debida forma el memorial de terminación o en su defecto otorgue un nuevo poder.

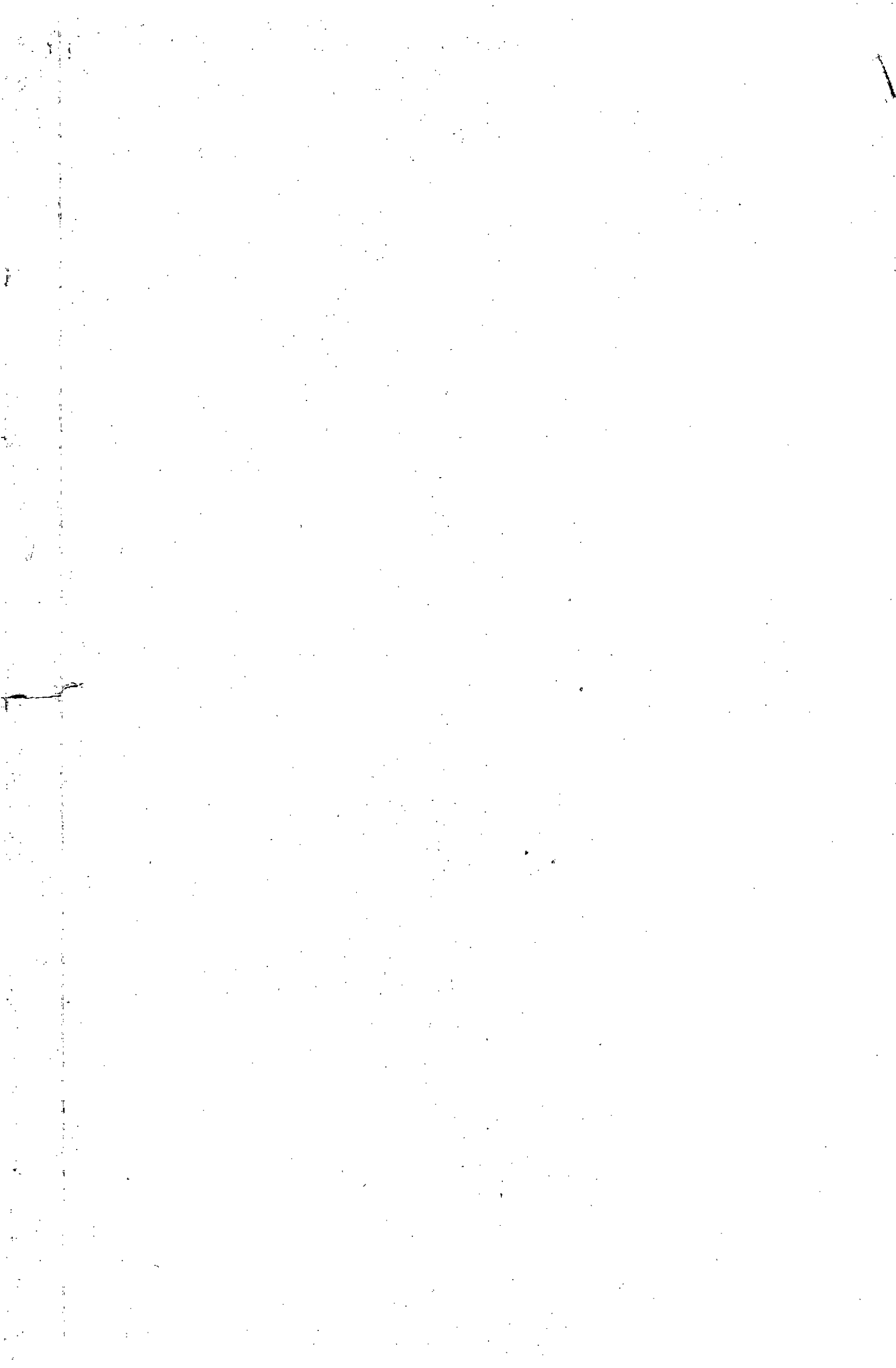
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
JUEZA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 182 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 18 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.

MARIANDEA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario





Rdo. 68001-31-03-001-2018-00162-01

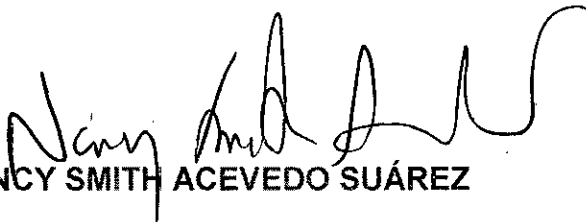
Ejecutivo Singular

Bucaramanga, Diecisiete de octubre de dos mil diecinueve

Póngase en conocimiento de las partes la devolución del oficio No. 2019-07032 de fecha 26/09/2019 por parte del correo certificado 472 en razón a que allí, ya no se encuentran ubicadas las oficinas de T.G.I. ESP.

Por lo anterior, se ordena que por conducto de la oficina de Ejecución se **LIBRE** nuevamente el oficio en mención pero dirigido a la Carrera 9 No. 73-44 Pisos 2 de la ciudad de Bogotá.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

  
**NANCY SMITH ACEVEDO SUÁREZ**  
Jueza

C.B.

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado N° 182 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 18 de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA  
Profesional Universitario



128

Rad. 68001-31-03-005-2018-00242-01  
Ejecutivo singular

Bucaramanga, diecisiete de octubre de dos mil diecinueve

En memorial que antecede, la parte ejecutada mediante apoderado judicial solicita se realice control de legalidad, teniendo en cuenta que si bien el acuerdo de pago celebrado entre las partes con el cual se pretendía el pago total de la obligación, no fue avalado por el Juzgado de origen, dado que se encontraba pendiente que se decidiera sobre la solicitud de admisión del proceso de reorganización de ASFALTAR S.A.S., lo cierto es que con el mismo, las partes manifestaron su voluntad y dejaron plenamente establecido que el valor de las obligaciones era por \$500.000.000 como capital, intereses, sanción comercial, agencias en derecho y gastos y costas procesales; reconociéndose abonos por las suma de \$235.000.000, encontrándose pendiente de pago la suma de \$265.000.000, y no la suma de \$420.000.000. En consecuencia, solicita se tenga en cuenta el pago parcial efectuado, ya que en contabilidad de la empresa se reporta una obligación por la suma de \$169.436.248 con fecha de vencimiento el 29/05/2018. Igualmente, pide se requiera a la parte actora para que se pronuncie al respecto.

Sobre el punto, debe indicarse en primer lugar al peticionario, que el Despacho ha sido acucioso en el control de legalidad de las actuaciones, al punto que ha estado pendiente de darle trámite a cada uno de los escritos presentados por las partes, pese a que solo hasta el pasado 27/09/2019 se avocó conocimiento del expediente, siendo necesario resaltar que el control de legalidad va inmerso tácitamente al proferir cada providencia judicial, sin que sea necesario proferir explícitamente proveído alguno que indique que se realizará el "control de legalidad".

Ahora bien, en lo que respecta a que se tenga en cuenta "el pago parcial efectuado a la obligación ya que en contabilidad de la empresa se reporta una obligación por la suma de \$169.436.248 con fecha de vencimiento el 29/05/2018", se ordena **NEGAR** por improcedente, como quiera que esta no es la etapa procesal pertinente para debatir sobre ello, pues en efecto, contaba con la etapa previa a la sentencia para debatirlo mediante excepciones de mérito o recursos contra el mandamiento de pago, pero como se observa, nada se indicó al respecto.

En todo caso, ello no es óbice para que en un futuro, las partes si así lo desean, presenten los acuerdos de pago a que de manera voluntaria y de común acuerdo lleguen, claro está bajo los apremios legales. No obstante lo anterior, se pone en conocimiento de la parte actora para que se pronuncie al respecto y de ser el caso, pase al Despacho para resolver lo pertinente.

Por otra parte, se tiene que en escrito visible a folios 115-116 la parte ejecutada pide se proceda a levantar la medida cautelar de "retención de cualquier suma de dinero que tenga la sociedad ASFALTART S.A.S. con el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA", toda vez que la misma resulta improcedente ya que ostentan la calidad de inembargables a tenor de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 594 del C.G.P., ya que son destinados para la construcción de una obra pública, en este caso, el mantenimiento y mejoramiento de la malla vial urbana del Municipio de Bucaramanga.

En este punto, también se ordena **NEGAR** por improcedente la petición, como quiera que a tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P., el levantamiento de embargos procede si se pide por quien solicitó la medida. En todo caso, si los bienes sobre los cuales se solicitaron medidas cautelares corresponden a bienes inembargables, es la entidad a la cual va dirigida la medida, la encargada de informar si toma o no atenta nota de la misma, situación que no obedece a la realidad procesal, toda vez que ya obra en el plenario respuesta por parte del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA tomando atenta nota de la medida deprecada.




De todas formas, se le pone de presente al ejecutado, que conforme lo establece el artículo 602 ejusdem, podrá pedir que no se embarguen ni secuestren bienes, pero para ello deberá prestar caución que garantice el pago del crédito y las costas.

Por último, póngase en conocimiento de las partes, lo informado por el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA en escrito visible a folio 107, 124 y 126, lo anterior para lo de su cargo. En consecuencia, ofíciase a la citada entidad, indicando que la medida continua vigente.

Por la Oficina de apoyo, **CORRASE** traslado de la liquidación del crédito visible a folios 99-101 del expediente.

Finalmente, **RECONÓZCASE** como apoderado judicial de la **parte demandada** al DR. WILMER MENDEZ JAIMES identificado con c.c. No. 1.102.363.537 y la T.P. 291.503 del C.S.J., para que represente sus intereses en los términos y para los efectos del poder otorgado -fl. 117-. y como apoderado de la **parte actora** al DR. JUAN MANUEL OLIVELLA GUARIN identificado con c.c. No. 79.263.565 y la T.P. 262.922 del C.S.J., para que represente sus intereses en los términos y para los efectos del poder otorgado -fl. 127-.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

  
NANCY SMITH ACEVEDO SUAREZ  
Jueza

G.M.G.M.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 182 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 18 de octubre de 2019 a las 3:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario